**RESOLUCIÓN Nº 000035**

**22-04-2020**

**DIAN**

*por la cual se prescribe el formulario 2593 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes y responsables del régimen SIMPLE en el año 2020 y siguientes.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículos [578](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=713), [579-2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=716) y [910](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42521)del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO:**

Que el [artículo 903](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42514) al Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

Que de conformidad con el [artículo 910](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42521) del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del [artículo 908](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42519) del mismo estatuto.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del [artículo 907](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42518)del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 67 de la Ley 1943 de 2018, algunos concejos municipales y distritales establecieron en el año 2019 las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple, antes de que operara la inexequibilidad de esta ley declarada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-481 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del parágrafo transitorio del [artículo 907](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=42518) del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, a partir del 1° de enero de 2020, los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de esta ley hubieran integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación -Simple lo recaudarán por este régimen.

Que, por lo anterior, se requiere prescribir un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables de liquidar el valor del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, cuando son contribuyentes del Impuesto unificado del régimen simple de tributación, SIMPLE en el año 2020 y siguientes, impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluyendo el impuesto de industria y comercio consolidado cuando los municipios y/o distritos lo hubieren integrado.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°. *Recibo Electrónico SIMPLE formulario número 2593.***Prescribir para la presentación de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE, el “Recibo Electrónico SIMPLE” correspondiente a los bimestres del año gravable 2020 y siguientes, formulario número 2593, con su anexo de la hoja de Información por municipios y distritos, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 2593 con su anexo de la hoja de Municipios y Distritos en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

**Parágrafo 1°.** Los contribuyentes obligados a presentar el “Recibo Electrónico SIMPLE”, deberán hacerlo a través de los servicios informáticos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El anterior formulario será de uso obligatorio para los contribuyentes del Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

**Parágrafo 2°.** El pago se debe realizar a través del formulario número 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, una vez se haya diligenciado y presentado el formulario número 2593. La presentación del formulario número 2593 quedará formalizada con la realización del pago, cuando resulten valores a cargo.

**Artículo 2°.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3°. *Vigencia*.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial.***

**Publíquese y cúmplase.**

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2020.

**El Director General,**

*José Andrés Romero Tarazona*

[***VER ANEXOS***](https://www.ceta.org.co/html/clases/DownloadManager.asp?file=Anexos/38836/Anexos%20Resolucion%20000035.pdf)

**Publicada en D.O. 51.295 del 24 de Abril de 2020.**